ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0908-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4-C a la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de mayo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales, conformado con el 1 % de la recaudación federal participable y el 40% del importe obtenido por los derechos de concesión, uso y aprovechamiento de aguas nacionales superficiales y de extracción del subsuelo, y los obtenidos por descargas de aguas residuales de uso doméstico, comercial e industrial, en términos de la Ley Federal de Derechos, a favor de los Estados y Municipios en cuyos territorios se encuentren los ecosistemas abastecedores del agua y/o las instalaciones de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales. Establecer que la Federación, los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y de sus Municipios, deberán formular y ejecutar programas, obras y acciones para la protección, resguardo, conservación y recuperación de los ecosistemas de los ríos, cuencas, cauces y/o vasos hidrológicos abastecedores de agua para el uso doméstico, industrial y público en las ciudades; y para el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII, por lo que hace a la Ley de Coordinación Fiscal; y XXIX-G, para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **No tiene correlativo**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 4-C a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: **Artículo 4-C.- El Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales FOCAADAR, estará conformado con el 1 % de la recaudación federal participable y el 40% del importe obtenido por los derechos de concesión, uso y aprovechamiento de aguas nacionales superficiales y de extracción del subsuelo, y, los obtenidos por descargas de aguas residuales de uso doméstico, comercial e industrial, en términos de la Ley Federal de Derechos.** **El Fondo para su ejercicio se otorgará a favor de los Estados y Municipios en cuyos territorios se encuentren los ecosistemas abastecedores del agua y/o las instalaciones de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales, distribuyéndose el 60% a favor de las entidades federativas y el 40% en apoyo a los Municipios, para destinarlo al financiamiento de obras y acciones de conservación y recuperación de los ecosistemas de los ríos, cuencas, cauces y/o vasos hidrológicos abastecedores de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de la infraestructura de conducción, cuerpo receptor y tratamiento de aguas residuales.** **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación antes del 25 de noviembre de cada año, las bases para el cálculo distribución y ajuste en la integración del fondo del ejercicio fiscal del año siguiente,**

No tiene correlativo	**considerando para su distribución los criterios de población, pobreza y rezago de la infraestructura de servicios. Así mismo, publicará en el Diario Oficial de la Federación los montos y el calendario de asignaciones mensuales por entidad federativa y municipios.** **La comprobación y fiscalización de los recursos asignados en este fondo se hará ante los órganos técnicos de fiscalización de las Legislaturas estatales, conforme a la normatividad que las mismas dispongan.**
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE **ARTÍCULO 11.** La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: **I.** a **III.** … **IV.** La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales;	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción IV al artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: **Artículo 11.-** ... **I.** a **III**.... **IV.** La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales; **así como, para formular y ejecutar programas, obras y acciones para la protección, resguardo, conservación y recuperación de los ecosistemas de los ríos, cuencas, cauces y/o vasos hidrológicos abastecedores de agua para el uso doméstico, industrial y público en las ciudades; y para el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura de conducción, recepción**

V. a **IX.** … … …	**y tratamiento de aguas residuales;** **V.** a **IX.** ... …. ….
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO.-** En la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados proveerá lo conducente a fin de garantizar la asignación de los recursos al Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales FOCAADAR, cuando menos en la misma cantidad del ejercicio anterior más el incremento que resulte de aplicar el índice de inflación del año en curso. **TRANSITORIOS** **PRIMERO.-** Publíquese la presente iniciativa en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. **SEGUNDO.-** Remítase la presente iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Honorable Congreso de la Unión.

GTR